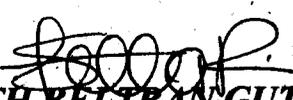


CGP  
CB

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012009-00500-00.** Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que las partes dieron cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 29 de noviembre de 2016. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

En memorial obrante a folios 195 al 199, las partes allegan acuerdo de transacción celebrado en el cual plasman todos los aspectos relativos a las pretensiones de la demanda, pidiendo sea aceptado, se termine el proceso, no se condene en costas a las partes y se levanten las medidas cautelares. Las partes igualmente manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que acceda a la petición

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Art. 312 del Código General del Proceso dice: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...".

Al revisar el escrito allegado por las partes se encuentran plasmados todos los aspectos acordados y la forma de cumplimiento en cuanto a tiempo, modo y lugar. Así mismo, la parte demandante manifiesta que con lo allí plasmado se satisfacen las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, como quiera que el acuerdo de transacción se encuentra ajustado al derecho sustancial, el juzgado lo aceptará y declarará terminado el proceso, sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el acuerdo de transacción celebrado por las partes de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esa providencia.-

**SEGUNDO. TERMINAR** el presente proceso por transacción tal como se ha expresado en la parte considerativa.

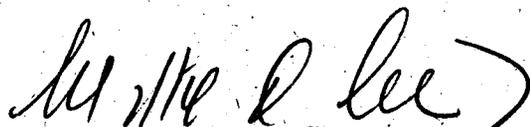
**TERCERO. NO CONDENAR** en costas para las partes.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro de la presente acción.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria.

**SEXTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

**Juez**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 271 del

16 DIC 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CSP  
CA

**INFORME SECRETARIAL.** 50001311020100011900. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la petición presentada por los apoderados de la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Los apoderados de las partes en memorial que antecede solicitan la terminación y el archivo del proceso por desistimiento de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del juzgado. Manifiestan su renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva esta petición. Ponen de manifiesto que procederán a liquidar de mutuo acuerdo por Notaría la sociedad conyugal.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Señala el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda ...”

De conformidad a la normatividad anterior, el juzgado no encuentra impedimento alguno para acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes, en consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de demanda, se ordenará la entrega de dineros tal como ha sido solicitada, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por desistimiento conforme a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente actuación.

**TERCERO. ELABORAR ORDEN DE PAGO** por la suma de \$42.500.000.00 a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA.

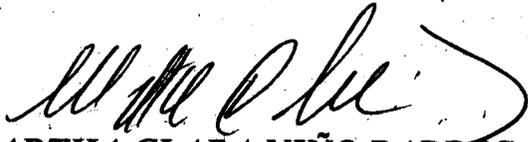
**CUARTO. ELABORAR ORDEN DE PAGO** por la suma de \$146.907.503.65 a favor del señor RAUL ADOLFO RODRIGUEZ CHACON.

**QUINTO:** ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO:** ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia del se notificó por  
ESTADO No. 271 de  
16 DIC 2016 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 5000131100012016-00136400. Villavicencio, treinta (30) de noviembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 93 del Código General del Proceso y cumplidos los requisitos como se encuentran se dispone.

**ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la señora **NILLYRETH BEDOYA GOMEZ** en contra de **YESIKA ALEXANDRA MONTOYA FULA**, la menor **MARIA JOSE MONTOYA FULA** representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA FULA HUERFANO** y contra herederos **INDETERMINADOS** del causante **JOSE YECID MONTOYA SANCHEZ**.

Se advierte que la presente decisión se notifica por estado y se **CORRE TRASLADO** de ésta junto con sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la norma arriba citada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO. No. 271 del  
16 DIC 2016

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

CGP  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00556-00.** Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que fue notificado personalmente a los interesados el auto de fecha 22 de noviembre de 2016, se dispone **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez dejadas las constancias y anotaciones en los libros radicadores y el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

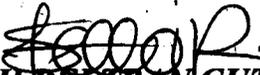
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	271	del
		16 DIC 2016	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b>			
Secretaria			

CGP  
C1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00593/00. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora EDILMA HERNANDEZ MORENO en representación de sus menores hijos MIGUEL ANGEL RAMÍREZ HERNANDEZ y ANA MARIA RAMÍREZ HERNANDEZ en contra del señor MILTON DANILO RAMÍREZ CARREÑO, se advierte que:

1. El encabezado de la demanda y de las pretensiones debe adecuarse toda vez que la señora EDILMA HERNANDEZ MORENO es la representante legal de los menores MIGUEL ANGEL y ANA MARIA RAMÍREZ HERNANDEZ y así debe indicarse tal como lo hizo en el poder..
2. La pretensión decima primera debe estar debidamente soportada, pues por tratarse de un título ejecutivo complejo es necesario tener copias de facturas, recibos, etc. que permitan demostrar que se incurrió en esos gastos de estudio tal como fue conciliado.
3. Los incrementos de la cuota alimentaria fueron mal calculados. Así mismo los incrementos de las mudas de ropa.
4. La dirección para la notificación del demandado debe ser más precisa, indicando el nombre de la finca o parcela donde reside y su número de celular.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

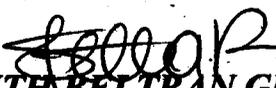
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> de <u>16</u> DIC 2016 
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

05p  
1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00604-00. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** que por intermedio de apoderado presentó el señor **LUIS EDUARDO BAREÑO** se advierte lo siguiente:

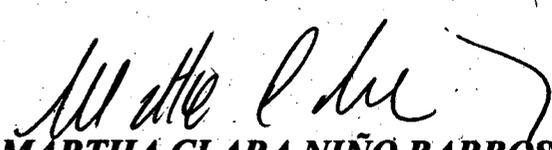
1. Debe relacionarse los nombres, apellidos e identidades de los demandados (herederos determinados) pues no se demanda a nadie en particular tal como está redactada la demanda. Por lo tanto, debe adecuarse tanto el poder como la demanda en su encabezado.
2. Se debe informar donde se encuentra exhumado el cadáver de la señora **REGINA BAREÑO** a efectos de realizar la exhumación.
3. De ser posible deberá allegar los registros civiles de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado **JULIAN MAURICIO MORALES GARCIA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>231</u> de <u>16 DIC 2016</u>
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

66P  
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00605,00. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2.016. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora ELSA MARTINA PAYANENE MORALES en contra del señor BERNARDO SILVA RIVERA se advierte.

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso, esto es; no se relacionó el número de la identificación del demandado, tanto en el poder como en el encabezado de la demanda.
2. Existe contradicción respecto del lugar donde puede ser citado el demandado, pues en el poder se afirma que se desconoce la residencia, sin embargo en el acápite de notificaciones se anotó una dirección. Adicionalmente en el escrito de medidas cautelares se informa que el demandado es suboficial del Ejército Nacional.

Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 271 de 16 DSC 2016

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaría

650  
a

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600608-00, Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.**

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).*

*Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:*

**ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, que por intermedio de apoderada formuló el señor LUIS EDUARDO RONDON MOLANO contra la señora ISOLINA HERNANDEZ VILLARREAL.**

*De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.*

*A la presente demanda imprimasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.*

*Téngase a la abogada NOHORA ALBA AGUDELO RAMOS como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

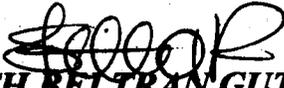
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>271</u> del	
<u>16 DEC 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CGP  
C1

**INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00610-00.** Villavicencio, doce (12 de diciembre de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de INTERDICCION JUDICIAL que por intermedio de apoderado presentaron los señores OLGA PATRICIA y FILEMON ERNESTO RODRIGUEZ VARGAS a fin de que se declare en interdicción a la señora AURA MARIA VARGAS DE RODRIGUEZ se encuentra lo siguiente:

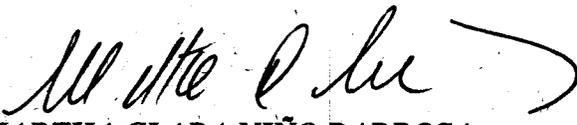
1. En los procesos de interdicción no hay demandado, por lo tanto la interdicción se pide en favor del discapacitado mental. Así las cosas debe corregirse el encabezado de la demanda.
2. No se hizo una relación de los parientes cercanos que de conformidad con el Art. 61 del Código Civil quienes estarían en posibilidad de ser llamados para ejercer la guarda de la presunta interdicta y aportar sus datos de identificación y direcciones, para ser citados.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado SAMUEL DAVID QUIGUA AREVALO como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

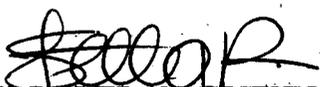
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>271</u> de <u>16 DIC 2016</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria

66P  
C1

**INFORME DE SECRETARIA.** 50001311000120160061200. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** y **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** promovida mediante apoderado por la señora **MARTHA PATRICIA BENAVIDES** en su calidad de representante legal de la menor **DANIELA BARON BENAVIDES** contra el señor **CARLOS EDUARDO BARON ECHEVERRY**, se advierte lo siguiente:

1. El poder es insuficiente toda vez que no se le ha conferido para el trámite de permiso para salir del país que de paso sea dicho es contencioso cuando haya desacuerdo.
2. En el encabezado de la demanda no se anotaron los números de identificación de las partes tal como lo establece el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso.
3. En el hecho décimo primero la relación de gastos de la menor debe hacerse en pesos colombianos.
4. No se agotó el requisito de procedibilidad esto es; no se intentó la conciliación previo al inicio del proceso, tanto para el permiso para salir del país como para el aumento de la cuota alimentaria.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado **SADDY MARTIN PEREZ RAMÍREZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>271</u> del
<u>16 DIC 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	